



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

**SECRETARIA. JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
HATONUEVO LA GUAJIRA**, Hatonuevo dieciocho (18) de Abril del dos mil
veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: DENIS CECILIA BERDUGO RONDÓN
DEMANDADO: ELVER DE JESÚS DE ARMAS DUARTE
RADICACIÓN: 44-378-40-89-001-2017-00123-00

INGRESO AL DESPACHO: En la fecha ingreso al despacho del señor juez el
proceso de la referencia, informándole que se encuentra vencido el traslado de la
liquidación de crédito y esta no fue objetada. Sírvasse proveer.


JUAN ELIAS GALVÁN RIVEIRA
Secretario

**SECRETARIA. JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
HATONUEVO LA GUAJIRA**, Hatonuevo ocho (8) de Abril del dos mil veintidós
(2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: DENIS CECILIA BERDUGO RONDÓN
DEMANDADO: ELVER DE JESÚS DE ARMAS DUARTE
RADICACIÓN: 44-378-40-89-001-2017-00123-00

El apoderado de la parte actora presentó liquidación de crédito el 29 de marzo de
2022, requiriendo su aprobación. Por Secretaría se le dio traslado a la parte
ejecutada el día 31 de marzo del corriente. No siendo objetada por ésta.
Encontrándose pendiente por decidir respecto de la liquidación crédito, previo las
siguientes

CONSIDERACIONES

El Artículo 446 de C.G del P, establece:

“1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”.

Revisada la liquidación presentada por la parte ejecutante, el despacho advierte que las cifras allí consignadas no corresponden a la obligación reconocida en el mandamiento de pago.

Es menester precisar que en el mandamiento de pago de fecha 23 de mayo de 2017, se ordenó el pago de la obligación contenida a favor de la señora DENIS CECILIA BERDUGO RONDON y en contra del señor ELVER DE JESUS DE ARMAS DUARTE, por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) moneda legal, correspondientes al capital incorporado en el título objeto del recaudo, más los intereses corrientes del 1.25 % del 15/10/2016 al 15/12/2016 y unos intereses moratorios del 2.5 % entre el 16 de abril del año 2016 hasta el 8 de abril del año 2022 (63 meses y 24 días).

En razón a ello y atendiendo al principio de economía procesal, para evitar más dilaciones en el presente asunto, y dar celeridad al proceso, la liquidación del crédito realizada por el Juzgado corresponderá al capital señalado en el auto descrito y los intereses corrientes del 1.25 % del 15/10/2016 al 15/12/2016 y unos intereses moratorios del 2.5 % entre el 16 de abril del año 2016 hasta el 8 de abril del año 2022 (63 meses y 24 días).

Capital	\$8.000.000
Intereses Corrientes	\$200.000
Intereses moratorios 16/12/2016 – 8/04/2022 (63 meses y 24 días)	\$12.760.000
Total liquidación	\$20.960.000

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO LA GUAJIRA,

REPUBLICA DE
COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

RESUELVE

PRIMERO: MODIFÍQUESE la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y APRUÉBESE, por concepto de capital, el total de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) moneda legal, por concepto de intereses corrientes el valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), e intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta el 8 de abril de 2022 la suma de doce millones setecientos sesenta mil pesos (\$12.760.000). Para un total de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L (\$20.960.000) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Fíjense las agencias en derecho en la suma de DOS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$2.096.000.00). En firme este proveído practíquese la liquidación de costas por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ